

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 2010/1969, de 16 de agosto, por el que se crea una Sección Delegada mixta en Punteareas (Pontevedra), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media de Porriño.

El Decreto noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis) dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula la creación de las Secciones Delegadas de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en el referido Decreto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección Delegada mixta de Punteareas (Pontevedra), adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Porriño.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden Ministerial señale la fecha de comienzo de actividades docentes de dicha Sección Delegada y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 26 de agosto de 1969 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro nacional don Felipe Ortega Espeja.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ortega Espeja sobre reconocimiento de tiempo en servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 14 de junio de 1969, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Ortega Espeja, Maestro nacional, contra el acto de denegación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de petición formulada ante el mismo en veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete sobre reconocimiento de los trienios correspondientes a todo el tiempo que permaneció en separación del servicio en virtud de expediente de depuración político-social, que fué anulada y dejada sin efecto por Orden del expresado Departamento ministerial de tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y respecto a cuya petición denunció la mora en primero de diciembre del propio año, debemos declarar y declaramos que el referido acto presunto denegatorio no es conforme a derecho y, en su consecuencia, lo anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo en su lugar el derecho que asiste al recurrente al reconocimiento como tiempo de servicio computable al efecto solicitado del periodo que permaneció separado del servicio por el indicado motivo, con abono de la cantidad que por diferencias le correspondan percibir por ese concepto a partir de su reintegro al servicio, ya en vigor la Ley de Retribuciones de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, ordenándose a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y a su cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de agosto de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Pri-

maria de 17 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional durante el plazo de un año y supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina de los centros no oficiales que a continuación se citan:

Provincia de Madrid

Capital:

«Colegio Virgen de Don Bosco», establecido en la calle José Arcones Gil, número 5, por don Antonio Riera Vaquer.

«Colegio La Latina», establecido en la calle Maldonado, números 9 y 11, por don Andrés de Lucas Casia.

Provincia de Zaragoza

Capital:

«Residencia Infantil Marqués de Fontalba», establecido en la calle de Orus, número 5, a cargo de la Sociedad Matería Móvil y Construcciones.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Tabacalera, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, suscrito entre la Empresa «Tabacalera, S. A.», administradora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, y la representación del personal que en la misma presta sus servicios en todos sus centros de trabajo; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical ha remitido el texto del expresado Convenio acordado el día 4 de julio de 1969;

Resultando que el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas ha emitido su favorable informe al mismo;

Resultando que el Ministerio de Hacienda ha prestado su conformidad al Convenio Colectivo en cuestión;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el presente Convenio Colectivo, dado su carácter interprovincial, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de lo acordado, según el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos 19 a 22 de su Reglamento de 22 de julio siguiente, según su modificación por Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio acordado se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958, y preceptos de su Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que señala el artículo 20 del Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al mismo tiempo que se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere las disposiciones citadas, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, suscrito entre «Tabacalera, S. A.», y el personal que presta sus servicios en la misma.